

Chiriguana, Septiembre Primero (01) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	J. V. DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	KAROLL MILENA VILLARREAL TEHERAN Y LUIS CARLOS PAEZ CASTILLO
RADICADO	20 178 3184 001 2020 00086 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, presentada mediante apoderado judicial, por los señores KAROLL MILENA VILLARREAL TEHERAN Y LUIS CARLOS PAEZ CASTILLO; el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 90- 2 del C. G, del P., así:

- 1.- Artículo 90-2 del C. G, del P.
- No anexa el acta de registro civil del matrimonio celebrado por KAROLL MILENA VILLARREAL TEHERAN Y LUIS CARLOS PAEZ CASTILLO.
- Concédasele a los demandantes el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.
- Téngase al doctor AHMED YAMIL DAJIL TURIZO, como apoderado judicial de los señores KAROLL MILENA VILLARREAL TEHERAN y LUIS CARLOS PAEZ CASTILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b09a81eb8783131835f2da5b8796bb45fe655e2a78051c4c9f597a19d80b4a5
Documento generado en 01/09/2020 05:28:51 a.m.